

Una vez se alcance, o se estime alcanzar la cuota máxima de captura del citado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) concluirán el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento de la cuota de captura establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a fin que se adopten las medidas pertinentes, con la emisión del dispositivo legal correspondiente, utilizando como fuente de información, entre otros, los documentos de captura de *Dissostichus* spp, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Artículo 3.- Las operaciones de pesca y procesamiento se realizan conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001 -PE.

Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Para tal fin, los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de bacalao de profundidad deben brindar las facilidades para el acomodo a bordo de un (1) observador del IMARPE para que efectúen actividades de investigación y recopilación de datos; o en su defecto, previa coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción podrá asignar a un (1) fiscalizador a bordo para realizar labores de vigilancia y control. El personal científico o supervisor designado deberá estar debidamente acreditado.

Artículo 5.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 6.- Los armadores autorizados a extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) a través de sus embarcaciones deberán utilizar el formato de Bitácora de Pesca de la Flota Palangrera aprobado mediante Resolución Directoral N° 292-2016-PRODUCE/DGCHD, el cual deberá ser entregado, al término de cada faena de pesca, al IMARPE o a sus Laboratorios Costeros a más tardar 72 horas después del arribo a puerto, de conformidad con el segundo párrafo del literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las operaciones de pesca y procesamiento del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1842302-1

Apueban Normas Técnicas Peruanas sobre código de prácticas de higiene para frutas y hortalizas frescas, gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, equipo médico eléctrico, gas licuado de petróleo y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2019-INACAL/DN

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTO: El acta de fecha 18 de diciembre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, b) Tecnología para el cuidado de la salud, c) Salud y seguridad ocupacional, d) Informática en la salud, e) Gestión de la calidad en organizaciones educativas, f) Gas licuado de petróleo, g) Petróleo y

derivados. Combustibles (líquidos, h) Industria de la pintura y el color, i) Cereales, leguminosas y productos derivados, j) Productos forestales maderables transformados, k) Codificación e intercambio electrónico de datos, l) Uso racional de energía y eficiencia energética, m) Calderas, n) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, o) Aceros y aleaciones relacionadas, p) Gestión ambiental, q) Pescados, mariscos y productos derivados, y r) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, proponen aprobar 36 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°011-2019-INACAL/DN.PN de fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 18 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 36 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-CODEX CXC 53:2019	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. 1ª Edición
GP 114:2019	GESTIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA. Directrices para la gestión de alérgenos. 1ª Edición
GP 115:2019	GESTIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA. Directrices de procedimientos higiénicos para la prevención de la legionelosis. 1ª Edición
NTP-ISO 1135-4:2019	Equipo de transfusión para uso médico. Parte 4: Equipos de transfusión para un solo uso, alimentación por gravedad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1135-4:2014
NTP-ISO 7153-1:2019	Instrumentos quirúrgicos. Materiales. Parte 1: Metales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7153-1:2014
NTP-IEC 60601-2-19:2019	Equipo médico eléctrico. Parte 2-19: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de incubadoras neonatales. 1ª Edición
NTP-IEC 60601-2-45:2019	Equipo médico eléctrico. Parte 2-45: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de los equipos mamográficos de rayos X y dispositivos de mamografía estereotáctica. 1ª Edición

NTP-ISO 13688:2019	Ropa de protección. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-ISO 25237:2019	Informática en la salud. Seudonimización. 1ª Edición
GP 112:2019	GESTIÓN DE LA CALIDAD EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS. Directrices para el diseño curricular de programas educativos dentro de un sistema de gestión de la calidad, en una organización educativa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.924:2009
NTP 321.098:2019	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Cálculo de ciertas propiedades físicas de gases licuados de petróleo a partir del análisis composicional. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.098:1999
NTP 321.101:2019	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Método de corrosión a la lámina de cobre. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 341.101:1999
NTP 321.059:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 321.059:2014
NTP 321.145:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Sellantes para juntas y grietas, aplicados en caliente para pavimentos asfálticos y de concreto. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.145:2015
NTP 321.150:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico clasificado por su viscosidad para uso en la construcción de pavimentos. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.150:2015
NTP 319.618:2019	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la evaluación del grado de tizamiento de las películas de pintura para exteriores. 1ª Edición
NTP 205.078.2019	TRIGO Y PRODUCTOS DERIVADOS. Premezclas para panadería y pastelería. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.079.2019	MAÍZ AMILÁCEO. Harina extruida de maíz amiláceo. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 62493:2019	Evaluación de los equipos de iluminación en relación con la exposición humana a los campos electromagnéticos. 1ª Edición
ETP-IEC/TS 60034-30-2: 2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 30-2: Clases de eficiencia de motores de corriente alterna de velocidad variable (código IE). 1ª Edición
NTP 251.004:2019	PRESERVACIÓN DE MADERA. Terminología. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.004:2014
NTP 161.002-1:2019	TABLEROS DERIVADOS DE LA MADERA. Tableros de virutas orientadas (OSB) para uso estructural. Parte 1: Ensayos para determinar dimensiones, escuadrado y rectitud. 1ª Edición

NTP 161.002-2:2019	TABLEROS DERIVADOS DE LA MADERA. Tableros de virutas orientadas (OSB) para uso estructural. Parte 2: Ensayos para evaluar las propiedades físicas. 1ª Edición	NTP-ISO 10545-9:2019	Baldosas cerámicas. Parte 9: Determinación de la resistencia al choque térmico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10545-9:2012
NTP 161.002-3:2019	TABLEROS DERIVADOS DE LA MADERA. Tableros de virutas orientadas (OSB) para uso estructural. Parte 3: Ensayo de comportamiento estructural. 1ª Edición	NTP-ISO 1135-4:2014	EQUIPO DE TRANSFUSIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 4: Equipos de transfusión para un solo uso. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27003:2019	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Orientación. 2ª Edición Reemplaza a la PNTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017)	NTP-ISO 7153-1:2014	Instrumentos quirúrgicos. Materiales metálicos. Parte 1: Acero inoxidable. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27035-1:2019	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. Parte 1: Principios de la gestión de incidencias. 1ª Edición Reemplaza a la PNTP-ISO/IEC 27035:2013	NTP 833.924:2009	GUÍA PARA EL DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, DENTRO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, EN UNA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA. 1ª Edición
NTP-ISO 21508:2019	Gestión del valor ganado en gestión de proyectos y programas. 1ª Edición	NTP 321.098:1999	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Cálculo de ciertas propiedades físicas de gases licuados de petróleo a partir del análisis composicional. 1ª Edición.
NTP 241.108:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos estructurales de acero al carbono, conformados en frío con costura electrosoldada, y sin costura, con o sin recubrimiento de cinc, de sección circular y otras secciones. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 241.108:2016	NTP 334.101:1999	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Método de corrosión en la lámina de cobre. 1ª Edición.
NTP 241.117:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Terminología relacionada con ensayos mecánicos. 1ª Edición	NTP 321.059:2014	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones. 3ª Edición
NTP 350.009:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Plancha ondulada de acero al carbono galvanizada (calamina). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.009:1968 (revisada el 2017)	NTP 321.145:2015	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Sellantes para juntas y grietas, aplicados en caliente para pavimentos asfálticos y de concreto. Especificaciones. 2ª Edición.
NTP 350.405:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Métodos normalizados para ensayos mecánicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.405:2015	NTP 321.150:2015	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico clasificado por su viscosidad para uso en la construcción de pavimentos. Especificaciones. 2ª Edición
NTP 712.105:2019	MONITOREO DE CALIDAD AMBIENTAL. Calidad de aire. Determinación del contenido de plomo en material particulado suspendido en el aire captado en filtros. Método de espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 900.032:2003	NTP 251.004:2014	PRESERVACIÓN DE MADERA. Terminología. 2ª Edición
NTP-ISO 7996:2019	Aire ambiental. Determinación de la concentración máscica de óxidos de nitrógeno. Método de quimioluminiscencia 1ª Edición Reemplaza a la NTP 900.033:2004	PNTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición
NTP-CXS 191:2019	NORMA PARA LOS CALAMARES CONGELADOS RÁPIDAMENTE. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 191:2014	PNTP-ISO/IEC 27035:2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. 1ª Edición
NTP-ISO 13006:2019	Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características y rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 13006:2010	NTP 241.108:2016	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos estructurales de acero al carbono, conformados en frío, con costura (electro-soldado) y sin costura., redondos y de otras secciones. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 350.009:1968 (revisada el 2017)	PLANCHAS ONDULADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS, PARA USOS GENERALES. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
		NTP 350.405:2015	PRODUCTOS DE ACERO. Métodos de ensayo normalizados y definiciones para ensayos mecánicos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 900.032 2003	GESTIÓN AMBIENTAL. Calidad de aire. Método de referencia para la determinación de plomo en material particulado suspendido colectado en el aire del ambiente. 1ª edición
NTP 900.033: 2004	GESTIÓN AMBIENTAL. Calidad de aire. Principio de medición y procedimiento de calibración para la medición de dióxido de nitrógeno en la atmósfera (quimioluminiscencia de la fase gaseosa). 1ª edición
NTP-CODEX STAN 191:2014	CALAMAR CONGELADO RÁPIDAMENTE. 1ª Edición
NTP-ISO 13006:2010	BALDOSAS CERAMICAS. Definiciones, clasificación, características y rotulado. 1ª Edición
NTP-ISO 10545-9:2012	BALDOSAS CERÁMICAS. Parte 9: Determinación de la resistencia al choque térmico. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1842006-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador en el Servicio Diplomático de la República como Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2019-RE

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 179-2017-RE, de 26 de julio de 2017, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo César Portugal Carbajal, Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo César Portugal Carbajal, como Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1842305-1

Nombran Cónsul General del Perú en los Ángeles, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2019-RE

Lima, 30 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Rafael Giordano Cuniberti, Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América;

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo Nº 013-2011-RE, del 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1842305-2

Designan representantes peruanos ante el Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0935/RE-2019

Lima, 31 de diciembre de 2019